

Núm. 1705.—DECRETO del Encargado del P. E. encomendando la Cartera de Relaciones exteriores al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Jacinto de Castro, presidente de la Suprema Corte de Justicia y, en virtud del artículo 61 de la Constitución del Estado, encargado de la presidencia de la República.

Considerando: que por la muerte del ciudadano general Manuel A. Cáceres, ha quedado vacante el Ministerio de Relaciones Exteriores que estaba á su cargo.

En uso de las facultades que me acuerda el artículo 61 y el párrafo 10 del artículo 64 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único: Encargo al licenciado ciudadano Alejandro Angulo Guridi, Ministro de Justicia é Instrucción Pública, de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Setiembre de 1878, 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Jacinto de Castro.

Núm. 1706.—DECRETO del P. E. prorrogando por quince días más el término señalado en el D. de 7 de este mes . (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Jacinto de Castro, presidente de la Suprema Corte de Justicia y, en virtud del artículo 61 de la Constitución del Estado, encargado de la presidencia de la República.

Considerando: que por la inesperada muerte del general Manuel A. Cáceres, Ministro de Relaciones Exteriores, queda acéfala una de las candidaturas para la Presidencia de la República, presentada por el partido rojo, como lo anuncian documentos públicos que circulan, se hace necesario diferir la fecha que señala nuestro decreto sobre elecciones de fecha 7 del mes que cursa.

Considerando: que la salvación de los principios republica-

(1) V. Núm. 1699.

nos, profesados con lealtad por el Gobierno, aconseja dar al pueblo una prórroga equitativa para aconsejarse en el uso de sus derechos.

Considerando: que en los asuntos graves que no estén previstos en la Constitución, cuando ésta no establece prohibiciones, deben resolverse oyendo el Consejo de la Cámara del Senado, artículo 22, número 6 de la Constitución del Estado.

En uso de las facultades de que me encuentro investido, y de acuerdo con el Consejo de Secretarios de Estado y de la Cámara del Senado,

DECRETO:

Art. único. Se prorroga por quince días más el tiempo acordado para las elecciones á la Presidencia de la República, en nuestro decreto de fecha 7 de este mes, debiendo en consecuencia tener lugar dichas elecciones en los días 16, 17 y 18 del mes de Octubre próximo. (1)

§ El presente decreto solamente deroga el art. 2º del ya citado de fecha 7 de Setiembre.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Setiembre de 1878, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Jacinto de Castro.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Cesáreo Guillermo.

Núm. 1707.—DECRETO del P. E. difiriendo por quince días el término señalado en el D. de 7 de este mes. (2)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Jacinto de Castro, presidente de la Suprema Corte de Justicia y, en virtud del artículo 61 de la Constitución del Estado, encargado de la Presidencia de la República.

Considerando: que por mi decreto de esta fecha he prorrogado el término que por el de fecha 7 del mes que cursa fijé para las elecciones á la Presidencia de la República.

En uso de las facultades que me acuerda el artículo 61 y

(1) Suspendidas por D. fecha 4 Octubre de este año.

(2) V. Núm. 1700.